

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 463.37 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes en la misma, localizada en Playa Los Muertos, calle Olas Atlas, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Carlos Vázquez Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 463.37 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa Los Muertos, calle Olas Altas, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; la superficie de esta ubicación, se concesionó a Carlos Vázquez Sánchez, como terrenos ganados al mar, mediante el Título de Concesión No. CGZF-300/99, expedido el 1 de diciembre de 1999, por un término de 15 años, para uso general, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 463.37 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el primer considerando, se encuentra identificada en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave No. DES-CVS-02/03, de fecha: agosto de 2003, cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/JAL/2005, escala: 1:1,000, que consta de 40 planos, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM; dicho plano obra en el expediente 53-37602, soportado por la Opinión Técnica número 3263/09 de fecha 2 de septiembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Carlos Vázquez Sánchez, presentó solicitud de fecha 13 de octubre de 2005, ante la Oficina Regional de la SEMARNAT en la ciudad de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, con el propósito de obtener la Desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que mediante Opinión Técnica No. 3263/09 de fecha 2 de septiembre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Memorandum No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-498/09, de fecha 28 de octubre de 2009, emitido por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del C. Carlos Vázquez Sánchez, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 463.37 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes en la misma, localizada en Playa Los Muertos, calle Olas Altas, colonia Emiliano Zapata, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Carlos Vázquez Sánchez, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

| V | COORDENADAS | |
|--------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| H | 475188.0000 | 2278191.0000 |
| LXXXIV | 475189.6000 | 2278183.3500 |
| ZC.69 | 475187.7000 | 2278179.6000 |
| G | 475180.0000 | 2278178.2000 |
| F | 475179.0500 | 2278183.5500 |
| E | 475170.2000 | 2278181.8000 |
| D | 475171.3000 | 2278176.4000 |
| C | 475159.7000 | 2278174.2000 |
| B | 475158.0000 | 2278182.6000 |
| M | 475161.8000 | 2278202.7000 |
| J | 475168.8000 | 2278204.2000 |
| I | 475172.1000 | 2278187.8000 |

SUPERFICIE TOTAL: 463.37 M²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Carlos Vázquez Sánchez, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona física mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Carlos Vázquez Sánchez, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras existentes o que en un futuro realice en la superficie materia del presente acuerdo, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de los terrenos y obras existentes, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Carlos Vázquez Sánchez, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Carlos Vázquez Sánchez en los terrenos materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Carlos Vázquez Sánchez.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.88 metros cuadrados que corresponde a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Gerardo Contreras Inda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 500.88 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, otorgada a favor del C. Gerardo Contreras Inda, mediante título de concesión DGZF 292/07 por el término de 15 años para un uso de construcción de cabaña de madera y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 500.88 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave ZOFENY-50-08, de fecha septiembre de 2008, el cual obra en el expediente 259/NAY/2007 soportado por la Opinión Técnica número 1097/09 de 3 de marzo de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que mediante Dictamen Técnico No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-2690/09 de fecha 23 de septiembre de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del C. Gerardo Contreras Inda cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que el C. Gerardo Contreras Inda, mediante solicitud de 17 de diciembre de 2008, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Gerardo Contreras Inda, acreditando tal personalidad con la certificación de acta de nacimiento con número 123188 expedida el 5 de diciembre de 2008, por el Lic. Luis Alberto Berumen Loera, Director del Registro Civil de Tepic, Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 500.88 m² que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa El Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Gerardo Contreras Inda, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

| V | COORDENADAS | |
|------|-------------|--------------|
| | X | Y |
| TGM1 | 470749.8151 | 2380774.2218 |
| TGM2 | 470734.4490 | 2380787.0236 |
| TGM3 | 470749.0644 | 2380807.7499 |
| TGM4 | 470764.1568 | 2380794.6267 |

SUPERFICIE TOTAL: 500.88 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Gerardo Contreras Inda, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Gerardo Contreras Inda, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Gerardo Contreras Inda, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Gerardo Contreras Inda, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Gerardo Contreras Inda.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 5,665.62 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, localizada en carretera escénica Tijuana-Ensenada kilómetro 81.2, lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el 14 de junio de 2004, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., la concesión ISO MR DGZF-269/04, respecto de una superficie de 15,193.63 m² de zona federal marítimo terrestre, y obras existentes, localizada en colindancia a los lotes 24, 25, 26, 27 y 28 fracción I, colonia Costa Azul, autopista Tijuana-Ensenada, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para un uso de terminal de recibo, almacenamiento y regasificación de gas natural;

Que el 21 de abril de 2005, se otorgó el permiso de obras que modifican la morfología costera, mediante resolución ISO MR No. DGZF-002/05, por lo que en la superficie concesionada se autoriza la realización de las obras de arranque de muelle, arranque de puente con caballetes, arranque de calzada elevada montada sobre pedraplén de roca, rellenos para plataforma de concreto, estación de bombeo y paso de tuberías;

Que el 8 de julio de 2005, se autorizó la modificación a las bases y condiciones del título de concesión ISO MR DGZF-269/04 mediante resolución 25/05 por lo que se autorizan en la superficie concesionada adecuaciones a las obras autorizadas originalmente en la concesión, las cuales consisten en arranque de muelle, arranque de puente con caballetes, arranque de calzada elevada montada sobre pedraplén de roca, rellenos para plataforma de concreto, estación de bombeo y paso de tuberías;

Que derivado de la naturaleza de las obras a realizar Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., obtuvo la autorización en materia de impacto ambiental número S.G.P.A.-DGIRA.-DIA.-788/03, del 8 de abril de 2003, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que como resultado de la terminación de las obras materia del permiso ISO MR No. DGZF-002/05 se generó una superficie de 5,665.62 m² de terrenos ganados al mar sujetos al régimen de dominio público de la Federación y se encuentra localizada en Carretera escénica Tijuana-Ensenada km. 81.2 Lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie de 5,665.62 m² de terrenos ganados al mar mencionada en el considerando anterior, se encuentra identificada en el plano con clave No. 2009-01-02-01, de 4 de febrero de 2009, elaborado por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., el cual obra en el expediente 53/43962 soportado por la opinión técnica No. 4138/09, de fecha 26 de noviembre de 2009, emitido por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., mediante solicitud de fecha 8 de junio de 2009, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Tania Ortiz Mena López Negrete, acreditando su personalidad como representante legal con la copia certificada expedida por el Notario Público 238 del Distrito Federal, Lic. Alfonso Martín León Orantes, del 20 de marzo de 2009, correspondiente a la diversa copia certificada relativa a la protocolización del acta de la Asamblea General celebrada por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., el 23 de marzo de 2006;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 5,665.62 m² de terrenos ganados al mar, y obras existentes, localizada en Carretera escénica Tijuana-Ensenada Km. 81.2 Lotes 24, 25, 26, 27, 28 y 29 en la localidad de El Sauzal, Municipio de Ensenada en el Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

| V | COORDENADAS | |
|------|--------------|----------------|
| | X | Y |
| TG1 | 514,164.6984 | 3,539,094.8229 |
| K30 | 514,165.9090 | 3,539,093.8050 |
| K31 | 514,193.0090 | 3,539,083.3210 |
| TG12 | 514,213.2814 | 3,539,079.3156 |
| TG11 | 514,200.0379 | 3,539,056.8631 |
| TG10 | 514,194.9004 | 3,539,037.5502 |
| TG9 | 514,195.3210 | 3,539,032.6736 |
| TG8 | 514,192.3391 | 3,539,025.5042 |
| TG7 | 514,177.7102 | 3,539,006.2067 |
| TG6 | 514,141.6919 | 3,539,983.2655 |
| TG5 | 514,124.6444 | 3,539,043.5521 |
| TG4 | 514,123.7841 | 3,539,049.9727 |
| TG3 | 514,124.5292 | 3,539,052.8039 |
| TG2 | 514,126.0671 | 3,539,055.7549 |
| TG1 | 514,164.6984 | 3,539,094.8229 |

SUPERFICIE TOTAL: 5,665.62 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V., determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo dicha dependencia notificar a la persona moral mencionada y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las obras existentes o que en un futuro realice, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y las obras existentes cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, la superficie de 911.14 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, con el objeto de que la utilice para acceso a la Playa de Carrizalillo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6, fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 911.14 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, la cual se identifica en el Plano No. 1 de fecha diciembre de 2007, basado en un sistema de coordenadas WGS84 proyectadas en UTM Zona 14; que obra en el expediente 512/OAX/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud firmada por el C. Abner Jesús Pérez Oliver, quien fungió como Presidente Municipal Interino del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, se solicitó se destine al servicio de dicho H. Ayuntamiento, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para acceso a la Playa de Carrizalillo;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue ratificada por el C. Abraham Ramírez Silva, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, acreditando tal carácter con copia certificada de la Constancia de mayoría y validez para Presidente Municipal de la elección de miembros del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, fechada el 11 de octubre de 2007, expedida ante la fe del C. Licenciado Antonio Severino Ramírez López, Notario Público Cincuenta y Siete con circunscripción en el Municipio de Puerto Escondido, el 3 de julio de 2008;

Que mediante oficio No. 1922, de fecha 18 de diciembre de 2007, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, emitió congruencia de uso de suelo para la solicitud de concesión en destino solicitada por el mismo ayuntamiento;

Que mediante Opinión Técnica No. 1486/08 de fecha 15 de junio de 2010, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-1959/09 de fecha 17 de julio de 2009, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, la superficie de 911.14 m², de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicada en Playa Carrizalillo, Puerto Escondido, Municipio de San Pedro Mixtepec, Distrito de Juquila, Estado de Oaxaca, con el objeto de que la utilice para acceso a la Playa de Carrizalillo, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

| V | COORDENADAS | |
|-----|-------------|-------------|
| | X | Y |
| PM1 | 705745.208 | 1754370.625 |
| ZF1 | 705754.515 | 1754378.901 |
| ZF2 | 705764.152 | 1754379.124 |
| ZF3 | 705772.053 | 1754369.625 |
| ZF4 | 705768.962 | 1754367.872 |
| ZF5 | 705756.732 | 1754371.061 |
| PM2 | 705748.683 | 1754366.447 |
| PM1 | 705745.208 | 1754370.625 |

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

| V | COORDENADAS | |
|------|--------------|----------------|
| | X | Y |
| TGM1 | 705,764.1527 | 1,754,379.1249 |
| TGM2 | 705,767.8580 | 1,754379.2110 |
| TGM3 | 705,797.7570 | 1,754400.0370 |
| TGM4 | 705,804.9010 | 1,754416.9520 |
| TGM5 | 705,815.9310 | 1,754416.0400 |
| TGM6 | 705,812.1380 | 1,754397.5370 |
| TGM7 | 705,803.1540 | 1,754393.2310 |
| TGM8 | 705,795.1660 | 1,754382.7370 |
| TGM9 | 705,772.0532 | 1,754369.6256 |

SUPERFICIE: 911.14 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Mixtepec, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, la superficie de 40,475.31 metros cuadrados, de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de las Cabras, Sindicatura Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, con el objeto de que le dé un uso recreativo y de conservación para garantizar el uso público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 40,475.31 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de las Cabras, Sindicatura Isla del Bosque, municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en el Plano presentado por el promovente con clave No. ESC-01, de fecha diciembre/2008, escala 1:2000, cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/SIN/2007/14, de fecha noviembre de 2007, escala 1:2000, hoja 254 GT, basado en un sistema de coordenadas WGS84, proyectadas en UTM, zona 13; que obra en el expediente 1213/SIN/2008 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de Destino recibida el 4 de junio de 2008, firmada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Escuinapa, se solicitó se destine al servicio del Municipio de Escuinapa, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para garantizar el uso público de las fiestas tradicionales de mar de las cabras de reminiscencias prehispánicas y desarrollar proyectos turísticos de uso público;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por el C. Agustín Sergio Crespo Hernández, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Escuinapa, acreditando tal carácter con copia con sello de certificación, del Acta de sesión ordinaria de cabildo para instalar el nuevo Ayuntamiento que regiría para el trienio 2008-2010, levantada el 31 de diciembre de 2007; con sello del Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, C. Dr. Francisco Romo Salazar;

Que mediante oficio No. ESC-DDUOSP/2008-025 de fecha 9 de mayo de 2008, la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, del H. Ayuntamiento de Escuinapa, emitió Licencia que acredita la compatibilidad de Uso de Suelo para la solicitud de Destino realizada por el Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa;

Que mediante Opinión Técnica No. 3770/09 de fecha 19 de octubre de 2009, emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1383/08, de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó que la solicitud del Ayuntamiento de Escuinapa cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de Destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, la superficie de 40,475.31 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa de las Cabras, Sindicatura Isla del Bosque, Municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, con el objeto de que le dé un uso recreativo y de conservación para garantizar el uso público, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL:

| V | COORDENADAS | |
|----|-------------|--------------|
| | X | Y |
| 1 | 410279.2830 | 2511858.4820 |
| 2 | 410288.3550 | 2511850.1410 |
| 3 | 410307.6590 | 2511831.3240 |
| 4 | 410326.9940 | 2511812.8770 |
| 5 | 410344.3970 | 2511794.8260 |
| 6 | 410360.0770 | 2511778.4370 |
| 7 | 410374.6920 | 2511763.2880 |
| 8 | 410378.9390 | 2511758.8850 |
| 9 | 410399.7950 | 2511737.9300 |
| 10 | 410419.7410 | 2511716.5220 |
| 11 | 410440.6840 | 2511696.9250 |
| 12 | 410461.0250 | 2511677.9480 |
| 13 | 410480.6650 | 2511660.4030 |
| 14 | 410498.9980 | 2511640.1410 |
| 15 | 410513.0760 | 2511619.8350 |
| 16 | 410526.4720 | 2511604.4790 |
| 17 | 410541.5860 | 2511589.3810 |
| 18 | 410555.3290 | 2511573.3540 |
| 19 | 410570.7280 | 2511558.2080 |
| 20 | 410585.1340 | 2511542.1670 |
| 21 | 410600.4950 | 2511526.3220 |
| 22 | 410612.7680 | 2511511.6550 |
| 23 | 410625.8220 | 2511496.9950 |
| 24 | 410636.9110 | 2511481.4070 |
| 25 | 410647.8710 | 2511469.7780 |
| 26 | 410660.3220 | 2511457.5730 |
| 27 | 410671.7030 | 2511445.4980 |
| 28 | 410685.5900 | 2511434.8460 |
| 29 | 410700.5530 | 2511421.1800 |
| 30 | 410714.2070 | 2511409.2590 |
| 31 | 410728.0410 | 2511395.3470 |
| 32 | 410741.5720 | 2511380.9710 |
| 33 | 410753.9420 | 2511367.8650 |
| 34 | 410764.7800 | 2511357.4660 |
| 35 | 410777.1570 | 2511348.1400 |
| 36 | 410791.1740 | 2511337.3770 |
| 37 | 410798.1920 | 2511332.4170 |
| 38 | 410799.7390 | 2511332.8860 |
| 39 | 410813.8110 | 2511331.2240 |
| 40 | 410824.1120 | 2511322.2050 |
| 41 | 411020.2140 | 2511120.3330 |
| 42 | 411023.7610 | 2511111.6280 |
| 43 | 411032.1290 | 2511100.2250 |
| 44 | 411038.7410 | 2511090.3010 |
| 45 | 411046.7580 | 2511080.1450 |
| 46 | 411057.5650 | 2511066.4720 |
| 47 | 411069.3990 | 2511050.2910 |
| 48 | 411074.9020 | 2511037.1290 |
| 49 | 411075.5170 | 2511035.9050 |
| 50 | 411088.5050 | 2511012.9970 |
| 51 | 411097.6210 | 2510999.0440 |
| 52 | 411111.0460 | 2510986.2090 |

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 53 | 411124.5310 | 2510971.8910 |
| 54 | 411136.6720 | 2510959.2910 |
| 55 | 411150.0320 | 2510947.4270 |
| 56 | 411162.0810 | 2510934.5270 |
| 57 | 411177.1710 | 2510920.4000 |
| 58 | 411190.6290 | 2510903.4680 |
| 59 | 411200.6940 | 2510887.5730 |
| 60 | 411206.9630 | 2510876.1740 |
| 61 | 411213.1340 | 2510869.0340 |
| 62 | 411222.4060 | 2510859.5150 |
| 63 | 411231.3310 | 2510849.7330 |
| 64 | 411236.2140 | 2510844.0170 |
| 65 | 411238.2420 | 2510841.7850 |
| 66 | 411243.6190 | 2510836.1550 |
| 67 | 411251.3710 | 2510826.7810 |
| 68 | 411264.3740 | 2510812.0200 |
| 69 | 411278.9300 | 2510795.8440 |
| 70 | 411295.8580 | 2510781.0930 |
| 71 | 411312.9590 | 2510762.9370 |
| 72 | 411332.0160 | 2510744.7350 |
| 73 | 411350.8820 | 2510723.8920 |
| 74 | 411371.4510 | 2510701.2890 |
| 75 | 411393.1360 | 2510678.9240 |
| 76 | 411413.9810 | 2510658.1580 |
| 77 | 411435.6780 | 2510636.9760 |
| 78 | 411460.3260 | 2510616.9670 |
| 79 | 411485.3560 | 2510592.9990 |
| 80 | 411509.6240 | 2510568.0130 |
| 81 | 411533.9870 | 2510542.7300 |
| 82 | 411557.6070 | 2510516.9270 |
| 83 | 411577.5940 | 2510491.3510 |
| 84 | 411592.0260 | 2510469.6670 |
| 85 | 411614.0320 | 2510453.7700 |
| 86 | 411643.8830 | 2510429.3050 |
| 87 | 411665.5280 | 2510399.7590 |
| 88 | 411650.1270 | 2510386.8650 |
| 89 | 411649.9340 | 2510387.2020 |
| 90 | 411629.2460 | 2510415.4430 |
| 91 | 411601.8270 | 2510437.9150 |
| 92 | 411577.3820 | 2510455.5730 |

| | | |
|-----|-------------|--------------|
| 93 | 411561.3660 | 2510479.6360 |
| 94 | 411542.3280 | 2510503.9980 |
| 95 | 411519.4070 | 2510529.0370 |
| 96 | 411495.2500 | 2510554.1070 |
| 97 | 411471.2620 | 2510578.8040 |
| 98 | 411447.0850 | 2510601.9550 |
| 99 | 411422.3620 | 2510622.0250 |
| 100 | 411399.9370 | 2510643.9170 |
| 101 | 411378.8980 | 2510664.8770 |
| 102 | 411356.8720 | 2510687.5940 |
| 103 | 411336.0720 | 2510710.4510 |
| 104 | 411317.6760 | 2510730.7750 |
| 105 | 411298.7630 | 2510748.8390 |
| 106 | 411281.9750 | 2510766.6620 |
| 107 | 411264.8760 | 2510781.5630 |
| 108 | 411249.4360 | 2510798.7200 |
| 109 | 411236.1570 | 2510813.7950 |
| 110 | 411228.6620 | 2510822.8590 |
| 111 | 411223.6080 | 2510828.1510 |
| 112 | 411221.2060 | 2510830.7930 |
| 113 | 411216.3360 | 2510836.4940 |
| 114 | 411207.8510 | 2510845.7940 |
| 115 | 411198.3920 | 2510855.5060 |
| 116 | 411190.4530 | 2510864.6900 |
| 117 | 411183.4670 | 2510877.3950 |
| 118 | 411174.3050 | 2510891.8620 |
| 119 | 411162.4290 | 2510906.8040 |
| 120 | 411147.9230 | 2510920.3850 |
| 121 | 411136.0540 | 2510933.0930 |
| 122 | 411122.8100 | 2510944.8530 |
| 123 | 411110.0500 | 2510958.0960 |
| 124 | 411096.8470 | 2510972.1150 |
| 125 | 411082.1360 | 2510986.1780 |
| 126 | 411071.4170 | 2511002.5850 |
| 127 | 411057.6380 | 2511026.8880 |
| 128 | 411057.6580 | 2511026.9010 |
| 129 | 411056.7170 | 2511028.7760 |
| 130 | 411051.8600 | 2511040.3940 |
| 131 | 411041.6430 | 2511054.3630 |
| 132 | 411031.0680 | 2511067.7430 |

| | | |
|-----|-------------|--------------|
| 133 | 411022.5430 | 2511078.5410 |
| 134 | 411015.7360 | 2511088.7590 |
| 135 | 411006.1730 | 2511101.7900 |
| 136 | 411003.1600 | 2511109.1850 |
| 137 | 410810.3300 | 2511307.6900 |
| 138 | 410805.3040 | 2511312.0900 |
| 139 | 410801.5430 | 2511312.5340 |
| 140 | 410799.4570 | 2511311.9020 |
| 141 | 410791.8160 | 2511312.4320 |
| 142 | 410779.3080 | 2511321.2730 |
| 143 | 410765.0480 | 2511332.2210 |
| 144 | 410751.7930 | 2511342.2100 |
| 145 | 410739.7380 | 2511353.7760 |
| 146 | 410727.0180 | 2511367.2530 |
| 147 | 410713.6660 | 2511381.4390 |
| 148 | 410700.5220 | 2511394.6570 |
| 149 | 410687.2300 | 2511406.2610 |
| 150 | 410672.7360 | 2511419.5000 |
| 151 | 410658.2540 | 2511430.6090 |
| 152 | 410646.0390 | 2511443.5670 |
| 153 | 410633.5880 | 2511455.7730 |
| 154 | 410621.4120 | 2511468.6910 |
| 155 | 410610.1580 | 2511484.5110 |

| | | |
|-----|-------------|--------------|
| 156 | 410597.6260 | 2511498.5850 |
| 157 | 410585.6260 | 2511512.9270 |
| 158 | 410570.5090 | 2511528.5200 |
| 159 | 410556.2620 | 2511544.3830 |
| 160 | 410540.7000 | 2511559.6900 |
| 161 | 410526.9050 | 2511575.7760 |
| 162 | 410511.8520 | 2511590.8140 |
| 163 | 410497.2740 | 2511607.5250 |
| 164 | 410483.3000 | 2511627.6820 |
| 165 | 410466.5480 | 2511646.1960 |
| 166 | 410447.5390 | 2511663.1770 |
| 167 | 410427.0300 | 2511682.3140 |
| 168 | 410405.5750 | 2511702.3860 |
| 169 | 410385.3870 | 2511724.0550 |
| 170 | 410374.6920 | 2511734.8010 |
| 171 | 410364.6540 | 2511744.8870 |
| 172 | 410345.6540 | 2511764.5810 |
| 173 | 410329.9720 | 2511780.9730 |
| 174 | 410312.8850 | 2511798.6950 |
| 175 | 410293.7760 | 2511816.9280 |
| 176 | 410274.6120 | 2511835.6070 |
| 177 | 410265.5850 | 2511843.9060 |

SUPERFICIE TOTAL: 40,475.31 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Escuinapa, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.